



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 053/20

Lanús, 24 de JUNIO de 2020

VISTO, el expediente N° 720/20 correspondiente a la 4° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 725/20;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Bienestar y Compromiso Universitario ha gestionado la suscripción de un Convenio de Intercambio Electrónico de Información con el Ministerio de Educación de la Nación;

Que, el citado Convenio tiene por objeto poner a disposición de las autoridades universitarias, la información de los y las jóvenes estudiantes beneficiarios/as del sistema de Becas Educativas del "PROGRESAR" (PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS);

Que, en su 4ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Intercambio Electrónico de Información a suscribirse entre el Ministerio de Educación de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 053/20

**CONVENIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANÚS**

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Ministro Dr. Nicolás Alfredo Trotta, conforme al Decreto de designación de cargo que en copia certificada acompaña y declara vigente, con domicilio en la calle Pizzurno 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por la Señora Rectora Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, designada conforme la Resolución de la Asamblea Universitaria De la Universidad Nacional de Lanús R.AU.N 002/2014, cuya copia certificada se adjunta al presente, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "UNIVERSIDAD", por la otra parte, celebran el presente acuerdo, en adelante denominado "CONVENIO", que tiene como objeto poner a disposición de las autoridades universitarias, la información de los y las jóvenes estudiantes beneficiarios/as del sistema de Becas Educativas del "PROGRESAR" (PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS).

El PROGRESAR creado por el DNU N° 84 /04 tiene por finalidad generar nuevas oportunidades de inclusión social a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral. Por el DNU N° 90/18, se transfirió del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, quedando el segundo designado como Autoridad de Aplicación y la primera comprometida a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

A fin de orientar de manera precisa las acciones de acompañamiento necesarias para garantizar la continuidad de las trayectorias académicas y demás beneficios adicionales del programa corresponde entonces al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través de los canales dispuestos a tales fines, brindar la información pertinente respecto de los y las beneficiarios/as de las becas estudiantiles.

En virtud de lo expresado las partes se comprometen a:

1. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN remitirá a la UNIVERSIDAD, vía correo electrónico y/u otro medio técnico que ambas partes determinen, un listado con los/as estudiantes que fueron beneficiarios/as de las becas "PROGRESAR", indicando sus nombres, N° de CUIL e institución de

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 053/20

2. pertenencia para su correcta individualización. La información será actualizada con cada nueva adjudicación de alumnos/as.
3. La UNIVERSIDAD de la Jurisdicción recibirá los datos de los/as beneficiarios/as de PROGRESAR a fin de orientar de manera precisa las acciones de acompañamiento necesarias en la educación obligatoria y en la educación superior (formación docente y formación técnica) para garantizar la continuidad de las trayectorias académicas y demás beneficios adicionales del programa.
4. La autoridad responsable de la implementación del presente convenio en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN a través de la Dirección Nacional de Becas/Subsecretaría de Participación y Democratización Educativa.
5. El área/autoridad responsable de la implementación del presente convenio en la UNIVERSIDAD serán la Secretaría de Bienestar y Compromiso Universitario .
6. Para el logro de los objetivos expresados en las cláusulas anteriores, las PARTES convienen:
 - a. Responsabilizarse por la veracidad y autenticidad de la información brindada, debiendo ser verificada previamente con la documentación que avale la misma por la autoridad competente en la materia.
 - b. Garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
6. Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implique la difusión de los datos que se produjere como consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.
7. A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, así como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito o violación a este Acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 053/20

inmediatamente y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

8. Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.
9. Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, y cualquier otra legislación modificatoria y/o complementaria que pueda surgir con posterioridad, que se generen por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, no pertinentes, obsoletos y/o caducos.
10. El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, a partir de la fecha de firma del presente documento, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique a la otra parte su voluntad de darlo por concluido, con una antelación de SESENTA (60) días antes del vencimiento del presente.
11. De tener que instrumentar nuevos procedimientos y/o tareas necesarias para la ejecución a la que se hace referencia en las cláusulas precedentes, los mismos se concretarán mediante Adendas que se formalizarán por escrito, los que una vez consensuados formarán parte integrante del presente. Por parte del MINISTERIO se faculta a los/as funcionarios/as con rango de SECRETARIO/A y/o SUBSECRETARIO/A a suscribir dichos acuerdos.
12. Las PARTES podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio y sin expresión de causa, con la única obligación de informar dicha decisión a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. El uso de esta facultad rescisoria por una de LAS PARTES no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto. La rescisión suspenderá las actividades programadas a excepción de aquellas que se encuentren

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 053/20

en curso de ejecución al momento efectivo de rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

13. A todos los efectos legales las PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen. Ante eventuales controversias la solución de las mismas será dada en el marco de las normas legales y administrativas vigentes al momento del conflicto y en su caso supeditadas al procedimiento que impone la Ley N° 19.983 y su reglamentación establecida por Decreto N° 2481/93.
14. El presente CONVENIO ESPECÍFICO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la "UNLa".

Se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año 2020.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Francisco Pestanha